

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, creando el Consejo de la Judicatura.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVII de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los Acuerdos Generales para que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. La Ley Orgánica en cita, en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los Acuerdos Generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Mediante el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Séptimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, se reestructuraron los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia con sede en esta Ciudad Capital, en las materias Civil y Familiar y se determinó suprimir la Central de Actuarios, estableciendo en su artículo Tercero: *“A partir del 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, se suprime la Central de Actuarios”*

SEXTO.- De conformidad con lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Segundo, por el que se determinó la Especialización de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil, y el cambio de competencia a materia Mercantil de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y

Octavo Civil, modificando su denominación a Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mercantil respectivamente, todos con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí y se crea el Área de Ejecuciones.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo Quinto del precitado Acuerdo General, se crea el Área de Ejecuciones común para los Juzgados Civiles y Mercantiles de la Capital del Estado, por lo que a partir del 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, únicamente las diligencias de emplazamiento en materia Civil y Mercantil, así como desahucios, que sean o se encuentren ordenadas por los Jueces de la Capital del Estado, serán remitidas a ésta para su atención, y en su caso, ampliar la competencia de ésta conforme lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

OCTAVO.- Igualmente de conformidad con los artículos SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Segundo, el Área de Ejecuciones, estará a cargo del Titular de Ejecución y contará con el personal administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura para ello, con base en los recursos disponibles, la misma depende de forma directa del Pleno del Consejo de la Judicatura, y contará con el número de Actuarios Judiciales que dicho Órgano Administrativo determine, los cuales podrán ser designados de entre los que actualmente se encuentran adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de la Capital.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL ÁREA DE EJECUCIONES

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Área de Ejecuciones.

Artículo 2. El Área de Ejecuciones dependerá administrativamente del Consejo de la Judicatura; su objeto es auxiliar técnica y administrativamente a los juzgados del

Poder Judicial, en el área de actuaría, a efecto de que las diligencias de ejecución se lleven a cabo conforme a los términos y lineamientos establecidos en la ley. Además, el Área de Ejecuciones tiene a su cargo coordinar las actividades de los Actuarios para que las diligencias de ejecución, se realicen de manera pronta y gratuita.

Artículo 3. Lo no previsto en el contenido del presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura del Área de Ejecuciones

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Área de Ejecuciones se integrará con un encargado, así como por el número de Actuarios y el personal técnico y administrativo, que las necesidades generales del servicio requieran.

Artículo 5. Según se justifique, atendiendo a la necesidad en el servicio y a la factibilidad económica, en cada Distrito Judicial podrá haber una extensión del Área de Ejecuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Encargado

Artículo 6. El encargado del Área de Ejecuciones, será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y deberá satisfacer los requisitos para ser Juez de Primera Instancia establecidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 7. El encargado del Área de Ejecuciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Área de Ejecuciones ante cualquier autoridad;
- II. Estar en coordinación y comunicación con los Jueces, a efecto de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales;
- III. Recibir diariamente las actuaciones que remitan los Juzgados para la práctica de las diligencias respectivas;

- IV. Coordinar las actividades de los Actuarios Ejecutores, para que las diligencias encomendadas se realicen de manera pronta y gratuita;
- V. Vigilar permanentemente que las actuaciones que deban practicar los Actuarios adscritos al Área de Ejecuciones, se realicen conforme a las formalidades previstas en la ley;
- VI. Verificar que las fechas para el desarrollo de las diligencias solicitadas por los interesados, se señalen conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- VII. Vigilar que a cada Actuario adscrito al Área de Ejecuciones se le asigne la realización de diligencias ordenadas por los Jueces, conforme a un sistema equitativo y aleatorio, salvo los casos de excepción previstos en este ordenamiento;
- VIII. Asignar en forma aleatoria, el número de Actuarios que, conforme a la carga de trabajo, deban quedar adscritos al Área de Ejecuciones;
- IX. Coordinar y convocar a reuniones de trabajo, a fin de implementar las medidas administrativas que estime convenientes para mejorar el servicio;
- X. Remitir a las autoridades de Seguridad Pública del Estado; cuando el Juez de origen lo haya omitido, el oficio mediante el cual se solicite la intervención de los elementos de la corporación de que se trate, para que intervengan en las diligencias que ordene y salvaguardar con ello la integridad física del personal actuante;
- XI. Rendir un informe mensual de sus actividades a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura, debiendo solicitar a los Actuarios adscritos al Área de Ejecuciones, un informe de sus actividades;
- XII. Supervisar periódicamente las labores de los Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia;
- XIII. Dictar las medidas necesarias que promuevan el buen funcionamiento y la disciplina en el Área de Ejecuciones;
- XIV. Rendir los informes y expedir la documentación que le sean solicitados por el Consejo de la Judicatura;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias y los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. Al brindarse el auxilio de la fuerza pública en los términos de la fracción X del artículo que antecede, los elementos asignados para cumplir con esa tarea, deberán una vez que concluya la diligencia, acompañar al Actuario ejecutante desde el domicilio en que lleve a cabo la misma, hasta el que ocupa el Área de Ejecuciones, sita en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, y evitar con ello, que puedan sufrir alguna agresión en el trayecto.

Artículo 9. Tratándose de diligencias en las cuáles se solicite de manera urgente la intervención de elementos de cualquiera de las corporaciones de Seguridad Pública del Estado, el encargado del Área de Ejecuciones contará con un número telefónico directo de las citadas corporaciones, al cual pueda comunicarse y obtener una respuesta rápida, y solicitar la intervención requerida, proporcionando el domicilio exacto, en donde se necesite el auxilio, así como el nombre del servidor o servidores que estén llevando a cabo la diligencia.

Artículo 10. Las ausencias temporales del encargado serán suplidas por el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, siempre y cuando no excedan de 5 cinco días hábiles; en caso de que sean mayores a 5 cinco días hábiles, hará dichas funciones el servidor que así determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. El encargado temporal del Área, contará con las mismas atribuciones que el encargado titular mientras funja como tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este mismo reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACTUARIOS

Artículo 12. Los Actuarios adscritos al Área de Ejecuciones, tendrán a su cargo la práctica de diligencias en que sea necesaria la presencia del ejecutante.

Artículo 13. Son atribuciones comunes de los Actuarios ejecutores, además de las previstas en la ley procesal de la materia, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamentos o Acuerdos Generales que se emitan al efecto, las siguientes:

- I. Practicar las diligencias ordenadas por los Jueces, que les encomiende el encargado del Área;
- II. Llevar a cabo su función con estricto apego al mandato judicial pronunciado por el titular del juzgado y a los lineamientos previstos por la ley;
- III. Examinar los autos y sus anexos, para el puntual desahogo de las diligencias que se les encomienden, comunicando en su caso al encargado en forma inmediata, la anomalía advertida, para que disponga lo que al efecto sea procedente;
- IV. Firmar el acuse de recibo correspondiente de los expedientes que queden bajo su manejo, devolviendo de manera inmediata, una vez

- practicada la diligencia, las actuaciones debidamente razonadas y agregadas a los autos;
- V. Respetar rigurosamente la asignación de diligencias, elaborada por el encargado, sin que de ninguna manera puedan fijar fecha a los litigantes; salvo que se trate de dejar citatorio cuando no se encontró a la persona buscada;
 - VI. Comunicar con la debida oportunidad, el impedimento o excusa graves que tengan para practicar las diligencias asignadas, a fin de que previa calificación por el encargado, se haga la substitución. La falta de cumplimiento a esta obligación, será causa de responsabilidad;
 - VII. Informar diariamente al encargado del Área de Ejecuciones, el resultado de las diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo;
 - VIII. Además de lo contemplado en la ley, llevar un libro de las diligencias que se les encomienden; en la que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar, juzgado que la ordena, la fecha en que les fue asignada, la de su realización y devolución de las actuaciones; así como los demás datos que resulten necesarios;
 - IX. Rendir en tiempo y forma el informe requerido en los juicios de amparo y recursos que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones actuariales;
 - X. Rendir un informe mensual del trabajo desarrollado al encargado del Área de Ejecuciones;
 - XI. Las demás que le confieran las disposiciones Reglamentarias, los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura y las que expresamente le asigne el encargado del Área.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TRÁMITE PARA LA ASIGNACIÓN DE DILIGENCIAS QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE LA PARTE INTERESADA

Artículo 14. La parte interesada a la que se fije fecha para que el Actuario practique una diligencia de ejecución, acudirá ante el Área de Ejecuciones, la cual, previa verificación de la factibilidad de la diligencia, realizará la fijación correspondiente. En caso de que no obre en el Área de Ejecuciones la información respectiva, la parte interesada acudirá al juzgado donde se tramite el asunto, a efecto de que se le expida constancia sellada y autorizada, en la que se indique que el expediente se encuentra disponible y con posibilidad legal de llevar a cabo la actuación.

Artículo 15. La constancia para la práctica de la diligencia que en su caso expida el juzgado, deberá contener entre otros datos el del juzgado de que se trate, número del expediente, nombre de las partes, tipo de juicio, de diligencia a efectuar y el nombre de las personas autorizadas para asistir a su realización.

Artículo 16. Los interesados deberán solicitar fecha para la práctica de diligencias en las oficinas del Área de Ejecuciones, dentro de los días y horas que correspondan, según el horario asignado para ello en la propia Área.

Artículo 17. El encargado del área de Ejecuciones, fijará inmediatamente que le sea solicitada y presentada, en su caso, la constancia expedida por el juzgado, la fecha para la práctica de la diligencia. En caso de duda sobre la posibilidad de su realización, pedirá al momento los informes necesarios al juzgado correspondiente, para que sólo por causas de absoluta imposibilidad, se deje de atender la solicitud formulada.

Artículo 18. Recibida la solicitud, se procederá a su registro en el sistema de control que al efecto se lleve en el Área de Ejecuciones; se hará la elección del Actuario por los medios autorizados; se programará la fecha y se expedirá la orden para llevar a cabo la diligencia. De la orden se entregará debidamente autorizado un duplicado al interesado, en el que no podrá quedar incluido el nombre del Actuario al que le haya correspondido ejecutar la diligencia.

Artículo 19. La orden para verificar la diligencia, se asentará en un documento en el que se hará constar una vez concluidos todos los trámites, además de la fecha programada, el nombre del solicitante, los datos del expediente, juzgado donde se encuentra radicado, tipo de diligencia a ejecutar, Actuario al que correspondió practicarla, la fecha en que se solicitó el expediente, la de su recepción y devolución con los resultados de la diligencia.

Artículo 20. Para la práctica de la diligencia, el Área de Ejecuciones solicitará al juzgado respectivo, con al menos un día de anticipación, los expedientes programados para diligenciar. Cuando se trate de actuaciones urgentes o de las que el Área de Ejecuciones se encuentre en posibilidad de ejecutar de inmediato, la solicitud del expediente se hará en el mismo momento en que se reciba la petición, a fin de efectuar la diligencia a la brevedad.

Artículo 21. La solicitud de expedientes se hará mediante documento firmado y sellado por el encargado del Área de Ejecuciones, o de quien en su ausencia lo

substituya; quedará en el juzgado como resguardo del expediente, hasta su devolución.

Artículo 22. Los Secretarios de Acuerdos o el personal autorizado de los juzgados, atenderán de inmediato la petición de expedientes que les haga el Área de Ejecuciones; los que entregarán, cerciorándose previamente que los acuerdos se encuentren debidamente firmados y sellados, cosidos, foliados y rubricados, anexando los instructivos, cédulas, copias de traslado legibles y oficios que se requieran para la ejecución de la resolución judicial.

Artículo 23. Recibido el expediente enviado por el juzgado, previa su revisión, quedará bajo cuidado del encargado del Área de Ejecuciones, hasta momentos antes de la hora programada para la diligencia, cuando es entregado al Actuario designado, para que éste practique la actuación.

Artículo 24. Una vez que se haga presente la parte interesada para la práctica de la diligencia, el encargado del Área de Ejecuciones, mandará llamar al Actuario asignado y previa la anotación de los datos correspondientes, le dará la orden de salida.

Artículo 25. Los interesados en la ejecución de una diligencia, deberán acudir puntualmente a la hora señalada para su realización, concediéndose 10 diez minutos de espera. En caso de no acudir dentro de ese lapso, la fecha programada será cancelada.

Artículo 26. Practicada la diligencia o de no ser posible realizarla, previa razón que se asiente de ello, se remitirá el expediente al juzgado de origen, en un término no mayor a 24 veinticuatro horas, recabándose el correspondiente acuse de recibo.

Artículo 27. Para la práctica de las diligencias que hubieren de realizarse fuera de la jornada de labores, los litigantes deberán confirmar con la debida anticipación ante el encargado del Área de Ejecuciones, su puntual asistencia a la cita programada, para turnar el expediente o expedientes al ejecutor asignado y ubicar de manera precisa, el lugar al cual habrán de acudir; de no hacerlo así, la cita será cancelada. Cuando la carga de trabajo lo permita, la diligencia que no pudo llevarse a cabo en la fecha programada se podrá realizar en una subsecuente sin necesidad de nueva cita y el expediente será devuelto al Juzgado una vez realizada ésta, o asentada la razón de la imposibilidad de llevarla a cabo.

Artículo 28. En caso de cancelación por parte del litigante de la fecha y hora señaladas para la ejecución de la diligencia, el expediente será devuelto al Juzgado de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE EJECUCIONES

Artículo 29. El encargado del Área de Ejecuciones y en su caso, el personal que se haga necesario, deberán acudir a sus oficinas fuera del horario de labores establecido, cuando las necesidades del trabajo lo requieran.

Artículo 30. Los Actuarios asignados al Área de Ejecuciones, cuando el encargado del área así lo disponga, deberán realizar las diligencias que se les encomienden, aún cuando resulten ajenas al Área, con el fin de coadyuvar al desahogo de la carga de trabajo existente.

Artículo 31. La parte interesada en la práctica de una diligencia, deberá coadyuvar con el Área de Ejecuciones, proporcionando todos aquellos datos que faciliten y hagan viable su realización.

Artículo 32. Cuando el encargado del Área, advierta que la diligencia no se efectuó en forma correcta, determinará la gravedad de la falta. En caso de considerarlo necesario, dará vista al Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, para los efectos correspondientes.

Artículo 33. Cuando derivado de una visita de inspección a los juzgados procediere hacer alguna observación respecto a la función actuarial, la Visitaduría Judicial la remitirá al encargado del Área de Ejecuciones, quien será responsable de que se lleve a cabo el cumplimiento de la misma.

Artículo 34. En caso de asignación de vehículos al Área de Ejecución, la custodia, control, mantenimiento y cualquier asunto relacionado con dichos vehículos, se regirán por lo expresamente dispuesto en el Acuerdo General Centésimo Segundo del Consejo de la Judicatura, de 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, que establece los Lineamientos para el Uso, Asignación, Mantenimiento y Control de los Vehículos Oficiales del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente **JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**, Consejero **JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**, Consejero **JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA** y Consejero **CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**, ante la licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)

La presente foja corresponde al Reglamento del Área de Ejecuciones del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----